 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-12-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-240-2023	<b>Acta:</b> 037
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 dispone *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.*

*Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:*

1. *Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
  2. *Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...)*
- (..) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 97 dispone *“Contenido y finalidad (PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA).- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-12-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-240-2023	<b>Acta:</b> 037
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (...)


(...) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales (...)

(...) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 20 dispone “Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-12-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-240-2023	<b>Acta:</b> 037
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario


*presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 24 dispone “*Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento. La distribución de los recursos resultante de la aplicación de la fórmula, realizada por el órgano rector de la política pública de educación superior, será aprobada por el Consejo de Educación Superior. Los indicadores de docencia se referirán al menos a la cobertura e incremento de matrícula, la tasa de retención y eficiencia terminal, de las universidades y escuelas politécnicas. Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país. Los indicadores de vinculación con la sociedad se referirán a la contribución de las instituciones a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables. Los indicadores de gestión administrativa y financiera considerarán fundamentalmente la capacidad de autogeneración de ingresos, la composición de los gastos permanentes y la relación entre el patrimonio institucional y la calidad del gasto. El reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior, desarrollarán los elementos de cada indicador”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 28 dispone “*Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.*

*Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley.*

*Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-12-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-240-2023	<b>Acta:</b> 037
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*Los servicios de asesoría técnica, consultorio y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.*

*El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 30 dispone “Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: (...) 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera; (...) 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES. (...) En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 36 dispone “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

*En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Distribución de Recursos Institucionales de Educación Superior dispone “El presente Reglamento tiene por objeto establecer la metodología de elaboración y aplicación de la fórmula para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Distribución de Recursos Institucionales de Educación Superior señala “El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, reciben rentas y asignaciones del Estado”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Distribución de Recursos Institucionales de Educación Superior dispone “Recursos públicos a distribuirse.- Los recursos públicos a distribuirse entre las universidades y escuelas politécnicas, provienen de las siguientes fuentes: 1. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), que incluirá: a) El porcentaje correspondiente al impuesto a la renta señalado en el literal b) del artículo 1 de la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO). b) El porcentaje correspondiente al impuesto al valor agregado establecido en el literal c) del artículo 1 de la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO). Excluyendo lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento General a la LOES, que corresponde al porcentaje de recursos que es destinado al financiamiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 5 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-12-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-240-2023	<b>Acta:</b> 037
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario


(CACES) y de manera complementaria al CES. 2. La totalidad de las asignaciones que correspondan a la compensación por gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. 3. Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Distribución de Recursos Institucionales de Educación Superior dispone “*Uso de los recursos.- Los gastos corrientes de pago de nómina del personal de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán ser cubiertos primeramente con fuente de financiamiento 003-Preasignados, correspondiente al FOPEDEUPO. En el caso de universidades o escuelas politécnicas que no logren cubrir todo el gasto de nómina con los recursos de fuente de financiamiento 003- Preasignados, podrán utilizar las asignaciones de fuente de financiamiento 001-Recursos Fiscales (rubros de Funcionamiento y Gratuidad). Los otros rubros de gasto corriente con los que cuente cada institución se financiarán con el monto restante del ingreso del FOPEDEUPO si lo hubiere, o en su defecto con las fuentes de financiamiento 001-Recursos Fiscales (rubros de Funcionamiento y Gratuidad). Para cubrir el gasto de inversión las universidades o escuelas politécnicas recibirán recursos correspondientes a compensación por donaciones de Impuesto a la Renta, con dichos recursos podrán postular en el Plan Anual de Inversiones en cada ejercicio fiscal sin perjuicio de utilizar las fuentes de ingreso 1 (gratuidad y funcionamiento) y 3 (FOPEDEUPO) con base en su disponibilidad y autonomía responsable y los otros recursos que no se distribuyen por medio de este reglamento, asegurando en primer lugar el normal funcionamiento de la institución”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Distribución de Recursos Institucionales de Educación Superior señala “*Criterios y parámetros de distribución de los recursos.- Para el desarrollo de la fórmula de distribución de recursos se considerará un equilibrio entre las funciones sustantivas de la educación superior y se tomará en cuenta la gestión institucional, en los siguientes criterios: a) Calidad y Excelencia académica.- Es el mejoramiento continuo y la construcción sistemática de la cultura colectiva de la calidad en las universidades y escuelas politécnicas, mediante la evaluación interna y externa; el establecimiento de estándares de superación a fin de que el sistema de educación superior responda a las necesidades sociales y de desarrollo del país. b) Eficiencia administrativa y financiera.- Es la capacidad de generar y ejecutar una planificación óptima para el aprovechamiento de los recursos públicos asignados, que puedan invertirse en la consecución de los fines de la educación superior, así como generar recursos de autogestión. c) Justicia y Equidad.- Es la aplicación de políticas dentro de las universidades y escuelas politécnicas que garanticen la igualdad de oportunidades y la inclusión de grupos históricamente excluidos. d) Pertinencia.- Es la articulación del sistema de educación superior con las necesidades sociales, de desarrollo nacional y local, a través de la adecuada gestión de la investigación y ejecución de políticas académicas hacia la ampliación y diversificación de la oferta, la vinculación con la sociedad y la igualdad de oportunidades. Los elementos de los indicadores establecidos en el artículo 24 de la LOES, serán propuestos dentro de los criterios establecidos en este artículo, por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el informe para la distribución de recursos del año correspondiente para su aprobación por parte del CES”;*

Que, el Decreto Ejecutivo 79 del 12 de diciembre de 2023 (Reforma al Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas) en su artículo 1 manda “*Inclúyase como penúltimo inciso del artículo 81 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el siguiente:*

*“En caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras se apruebe el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión, se utilizará de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 6 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-12-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-240-2023	<b>Acta:</b> 037
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”*;

Que, el artículo 21 literal h), entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de *“Aprobar anualmente el Plan Operativo y el Presupuesto General de la Institución. Se asignará en el presupuesto partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, conforme lo determinado en la ley”*;

Que, la Disposición General Tercera del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone *“Los fondos provenientes de otras fuentes no estatales se integrarán al presupuesto general de la Universidad y a las cuentas que ésta posea de conformidad con la ley. Estas cuentas se someterán a mecanismos de auditoría interna establecidos por la Contraloría General del Estado. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, así como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.”*;

Que, mediante memorando Nro. UC-DPU-2023-0510-M, de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por la Arq. María Augusta Muñoz Zhunio, Directora de Planificación y Gestión Institucional se presenta el “Presupuesto Institucional y del Plan Operativo Anual POA Inicial 2024”, para aprobación de Consejo Universitario” documento al que se adjunta el Informe respectivo; y,

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de diciembre de 2023, el Eco. Fernando Martínez, Director Financiero, y la Arq. María Augusta Muñoz, Directora de Planificación y Gestión Estratégica realizan una presentación ejecutiva mediante la cual exponen el contenido del Plan Operativo Anual así como el detalle del presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2024.

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar el Presupuesto Institucional inicial de la Universidad de Cuenca, para el ejercicio económico 2024 y el Plan Operativo Anual POA Inicial 2024, presentado mediante memorando Nro. UC-DPU-2023-0510-M, de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por la Arq. María Augusta Muñoz Zhunio, Directora de Planificación y Gestión Institucional, documento que consta de catorce fojas, las mismas que se anexan como parte integrante de la presente resolución.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a la Dirección Financiera; a la Dirección Administrativa; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, para que procedan según corresponda; al Procurador; a las Facultades; a la Unidad de Auditoría Interna para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

# UCUENCA

Universidad de Cuenca

## Presupuesto Institucional y Plan Operativo Anual 2024

### INFORME TÉCNICO FINANCIERO Y DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

#### I. Base Legal

Para la formulación del Presupuesto Institucional y Plan Operativo Anual 2024 a ser presentado ante el Consejo Universitario, se observan las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

#### Constitución de la República del Ecuador

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. **Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)** (Énfasis agregado)

**Art. 280.-** El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Art. 295.-** La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma (...)

(...) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, **regirá el presupuesto anterior**. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley (...) (Énfasis agregado)

**Art. 355.-** El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**Art. 357.-** El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes

complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros créditos definidos en la ley.

La Ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.

### **Ley Orgánica de Educación Superior**

**Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.-** Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:  
(...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;(...)

**Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-** Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

(...) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; (...)

(...) f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;

g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional (...)

**Art. 11.- Responsabilidad del Estado.-** El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:

a) Garantizar el derecho a la educación superior;

b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento;

c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;

d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país;

e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional;

f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional;

g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y,

h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.

**Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

**Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.-** La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)

(...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.

**Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.-** En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;

b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);

c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;

d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;

f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.

g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;

h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;

i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;

- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

**Art. 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.**- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley.

Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultorio y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva.

**Art. 30.- Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.**- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:

(...) 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera;

(...) 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES.

(...) En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados (...)

**Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.-** Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.

**Art. 77.- Becas y ayudas económicas.-** Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

**Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.-** Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
  2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
- (...)

(..) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

**Art. 97.- Contenido y finalidad (PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA).-** Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (...)

(...) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales (...)

(...) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.

### **Reglamento de Distribución de Recursos Instituciones de Educación Superior**

**Art. 9.- Criterios y parámetros de distribución de los recursos.-** Para el desarrollo de la fórmula de distribución de recursos se considerará un equilibrio entre las funciones sustantivas de la educación superior y se tomará en cuenta la gestión institucional, en los siguientes criterios:

- a) **Calidad y Excelencia académica.-** Es el mejoramiento continuo y la construcción sistemática de la cultura colectiva de la calidad en las universidades y escuelas politécnicas, mediante la evaluación interna y externa; el establecimiento de estándares de superación a fin de que el sistema de educación superior responda a las necesidades sociales y de desarrollo del país.
- b) **Eficiencia administrativa y financiera.-** Es la capacidad de generar y ejecutar una planificación óptima para el aprovechamiento de los recursos públicos asignados, que puedan invertirse en la consecución de los fines de la educación superior, así como generar recursos de autogestión.
- c) **Justicia y Equidad.-** Es la aplicación de políticas dentro de las universidades y escuelas politécnicas que garanticen la igualdad de oportunidades y la inclusión de grupos históricamente excluidos.
- d) **Pertinencia.-** Es la articulación del sistema de educación superior con las necesidades sociales, de desarrollo nacional y local, a través de la adecuada gestión de la investigación y ejecución de políticas académicas hacia la ampliación y diversificación de la oferta, la vinculación con la sociedad y la igualdad de oportunidades.

Los elementos de los indicadores establecidos en el artículo 24 de la LOES, serán propuestos dentro de los criterios establecidos en este artículo, por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el informe para la distribución de recursos del año correspondiente para su aprobación por parte del CES.

### **Decreto Ejecutivo 79 del 12 de diciembre de 2023 (Reforma al Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas).**

**Art. 1.-** Inclúyase como penúltimo inciso del artículo 81 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el siguiente:

“En caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras se apruebe el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión, se utilizará de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”

## Normas Técnicas de Presupuesto

### **NTP 4. RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL**

#### **Responsabilidad de Cumplimiento de la Fase de Formulación Presupuestaria**

1. La máxima autoridad ejecutiva institucional y quien dirige la unidad financiera de cada entidad del sector público serán responsables de la formulación de las proformas institucionales. Para tal efecto, coordinarán con las unidades administrativas y de planificación en todas aquellas tareas que sean necesarias de conformidad con la metodología de vinculación plan-presupuesto.

### **NTP 10. APROBACION Y VIGENCIA DE LOS PRESUPUESTOS**

#### **2.3.4. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Comprende el conjunto de acciones destinadas a la disposición y uso de los recursos humanos, materiales, físicos y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de las directrices y políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas

## **II. Proforma Presupuestaria de la Universidad de Cuenca para el año 2024**

### **Lineamientos emitidos por el Órgano rector del SINFIPI**

Mediante Acuerdo No. 071 del 05 de diciembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas emite las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2023 y apertura del ejercicio fiscal 2024.

En el Anexo No. 1 del referido Acuerdo Ministerial se desarrollan las directrices presupuestarias, entre ellas, las correspondientes al año 2024, en donde, en el Capítulo A2- Egresos, se establece lo siguiente: *“El Ministerio de Economía y Finanzas propondrá hasta el 03 de enero de 2024 en la herramienta de administración financiera eSIGEF, la programación indicativa anual en base al artículo 97 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, considerando la programación financiera anual mensualizada de caja, para posterior revisión y aprobación por parte del MEF, hasta el 05 de enero de 2024. La programación financiera cuatrimestral considerará la programación financiera de caja, para posterior revisión y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 08 de enero de 2024.”*

Mediante Decreto Ejecutivo 79 de fecha 12 de diciembre de 2023, el Presidente del República del Ecuador, reforma el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En base a las directrices emitidas por el ente Rector de las Finanzas Públicas para el cierre del ejercicio fiscal 2023 y apertura del ejercicio 2024; así como, al Decreto Ejecutivo 79 emitido por la Presidencia de la República; **las entidades que reciben recursos del Presupuesto General del Estado pueden aprobar sus presupuestos institucionales, cumpliendo estrictamente los mandatos establecidos en los citados documentos normativos.**

Con base en las precitadas disposiciones, se elaboró la Proforma Presupuestaria Inicial 2024 de la Universidad de Cuenca, que se muestra en la Tabla 1, en el cual se evidencia el cumplimiento de las directrices emitidas por el Órgano rector de las Finanzas Públicas:

*Tabla 1 Proforma Presupuestaria Inicial 2024 (Insumo para la formulación del POA 2024)*

<b>Fuente</b>	<b>Codificado Dic-2023</b>	<b>Modificaciones externas</b>	<b>Descripción</b>	<b>Codificado Ene-2024</b>
Fondos fiscales corrientes (001)	7.092.779,97	+ 250.000,00	Asignación fondos FIASA (Dep. Investigación)	<b>6.842.779,97</b>
Autogestión (002)	22.272.696,27	+15.968.135,27	Incremento espacio presupuestario saldos de caja años anteriores	<b>5.304.561,00</b>
FOPEDEUPO (003)	60.315.705,06			<b>60.315.705,06</b>
Fondos fiscales para Inversión Fuente 202	2.351.479,05	+796.214,16	Comprometidos no devengados año 2022	<b>2.351.479,05</b>
<b>TOTALES</b>	<b>91.828.874,51</b>			<b>74.814.525,08</b>

Fuente: Sistema Financiero Gubernamental eSIGEF  
Elaboración: Dirección Financiera

#### **Notas explicativas:**

- El presupuesto codificado al mes de diciembre de 2023, es de USD\$. 91.828.874,51.
- Este presupuesto contiene registros externos a la gestión operativa de la Universidad de Cuenca, que corresponden únicamente a hechos económicos ocurridos en el ejercicio fiscal 2023, que no se repetirán en el año 2024, los mismos que constan en la columna “Modificaciones Externas”, que contempla:
  - a. USD\$. 250.000,00 que la entidad recibió con cargo a convenios por proyectos de investigación, por fondos denominados “FIASA”, los cuales servían para ejecutar actividades concretas determinadas en un convenio específico.
  - b. USD\$. 15.968.135,27 que la Universidad de Cuenca gestionó ante el Ministerio de Economía y Finanzas para recuperar los saldos de caja que se recaudaron por concepto de “Recursos de Autogestión” en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, generados hasta antes del año 2020. Por esta gestión se consiguió incrementar el espacio presupuestario, pero el Ministerio de Finanzas no cumplió con la asignación de las disponibilidades, quedando únicamente como espacio presupuestario.
  - c. USD\$. 796.214,16 que corresponden a rubros comprometidos no devengados de contratos suscritos en el año 2022 que el Ministerio de Economía y Finanzas reconoció a la Universidad de Cuenca, incrementando el presupuesto del año 2023.
- Disminuyendo estos registros externos a la planificación presupuestaria operativa, el presupuesto de la Universidad de Cuenca, al cierre del ejercicio 2023, sería de USD\$. 74.814.525,08; monto que resulta de la aplicación del Decreto Ejecutivo que indica: “...Para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión, se utilizará, **de ser**

*requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado...”*  
(Énfasis agregado)

Se deja constancia en el presente informe que en el Acuerdo Ministerial No. 071 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas para la apertura del ejercicio presupuestario 2024, en su Anexo 1 se establece lo siguiente: **“Egresos: El Ministerio de Finanzas propondrá hasta el 3 de enero de 2024, en la herramienta de administración financiera Esigef, la programación indicativa anual, en base al Art. 97 del Reglamento del COPLAFIP considerando la programación financiera anual mensualizada de caja, para posterior revisión por parte del MEF hasta el 5 de enero de 2024”.**

De lo expuesto se entendería que el Presupuesto para las entidades públicas que dependen del Presupuesto General del Estado, puede ser revisado o modificado, dependiendo de las disponibilidades de la caja fiscal; por lo que el presupuesto que sería aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, si bien cumple las directrices del ente rector de las finanzas públicas, no puede considerarse como definitivo para la ejecución de todo el ejercicio fiscal; ya que, conforme a las disposiciones constitucionales y demás normativa aplicable, luego de la aprobación del Presupuesto General del Estado para el año 2024, se contará con la asignación de recursos y las directrices finales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con la cual, la Universidad de Cuenca deberá ajustar su planificación operativa anual, al presupuesto efectivamente asignado.

### III. Plan Operativo Anual 2024 ajustado a la Proforma Presupuestaria Inicial

Conforme a lo establecido en la Constitución de la República, es obligación del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos de la ciudadanía, en particular el derecho a la educación superior.

En este marco, para cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad de Cuenca, como la gestión académica, investigación, innovación y transferencia tecnológica, así como de vinculación con la sociedad, y garantizar la operación y mantenimiento de los servicios institucionales, en función de los montos definidos en la Proforma Presupuestaria Inicial, se ha elaborado el Plan Operativo Anual 2024 que garantiza el financiamiento del gasto permanente de todas las unidades académicas, departamentos de investigación, dirección de vinculación y de las dependencias administrativas que gestionan los servicios institucionales.

El Plan Operativo Anual 2024 de la Universidad de Cuenca se encuentra alineado a los objetivos y metas del Plan Estratégico 2022-2025, cuyos elementos orientadores son:

- **Misión:** Formar investigadores y profesionales comprometidos con una sociedad justa, diversa y sostenible, dispuestos a ser agentes de transformación.
- **Visión:** Al 2027 la Universidad de Cuenca es una comunidad universitaria innovadora y resiliente, integrada al mundo a través de la generación de conocimiento pertinente, de calidad y comprometida con la sociedad.
- **Valores Institucionales:**
  - **Excelencia:** Nuestras acciones están encaminadas al logro de objetivos para el servicio de la sociedad y la búsqueda permanente de la calidad educativa.

- **Respeto:** Nos reconocemos, unos a otros, como actores legítimos, que convivimos en una comunidad diversa.
- **Sentido de comunidad:** Compartimos objetivos comunes y aceptamos las diferencias naturales con compromiso cooperativo y sentido de pertenencia.
- **Equidad:** Garantizamos que cada quien reciba lo que necesita según su propia realidad.
- **Adaptabilidad:** Somos capaces de enfrentar contextos variables con oportunidad y prospectiva.
- **Trabajo en equipo:** Cooperamos desde nuestras capacidades, conocimientos y destrezas para alcanzar un propósito compartido.

Cada cosa que hagamos, cada proyecto que emprendamos, cada curso nuevo que iniciemos, cada clase nueva, cada investigación, cada gestión, debería estar permeada por estos comportamientos, no como una opción, sino como una impronta de la gestión en la Universidad de Cuenca.

- **Objetivos estratégicos:** El Plan Estratégico establece cuatro objetivos estratégicos y doce objetivos específicos, en Tabla 2 se presenta la propuesta de distribución del POA y Presupuesto institucional, alineada a los objetivos institucionales:

*Tabla 2 Universidad de Cuenca, Propuesta de Distribución del Presupuesto Institucional del Año 2024 alineada a los objetivos del Plan Estratégico*

Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos	Monto
Incrementar la calidad de formación profesional de los estudiantes de la Universidad de Cuenca, para que estén comprometidos con la sostenibilidad de la región y el país, de acuerdo a estándares de calidad de la educación superior	Ampliar la oferta educativa a través de nuevas modalidades de estudio, nuevas carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel y programas de educación continua	\$ 202.440,20
	Consolidar una organización orientada hacia la excelencia	\$ 287.709,35
	Formar profesionales cualificados y comprometidos con la sostenibilidad de la región y el país, de acuerdo a estándares de calidad de la educación superior	\$ 44.759.244,06
	Fortalecer e impulsar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad	\$ 13.055,00
	Implementar un modelo de gestión universitaria sostenible, integrado, dinámico y eficiente.	\$ 10.800,00
	Mejorar la calidad del gasto público	\$ 4.300,00
	Transformar la gestión universitaria para ajustarla a los desafíos de un entorno digital y del conocimiento	\$ 2.588.538,54
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 47.866.087,15</b>



Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos	Monto
<b>Incrementar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad</b>	Fortalecer e impulsar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad	\$ 6.323.532,69
	Implementar un modelo de gestión universitaria sostenible, integrado, dinámico y eficiente.	\$ 9.851,52
	Incidir en la formulación de política pública a través de la provisión permanente de conocimiento e información científica	\$ 22.300,00
	Incrementar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad	\$ 53.838,00
	Promover la equidad al interior de la Universidad, incorporando enfoques de derechos humanos y de género en el quehacer universitario	\$ 10.200,00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 6.419.722,21</b>
	<b>Incrementar la vinculación con la sociedad en la solución de los problemas complejos y la formulación de políticas públicas.</b>	Consolidar una organización orientada hacia la excelencia
Formar profesionales cualificados y comprometidos con la sostenibilidad de la región y el país, de acuerdo a estándares de calidad de la educación superior		\$ 3.000,00
Fortalecer e impulsar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad		\$ 10.000,00
Implementar un modelo de gestión universitaria sostenible, integrado, dinámico y eficiente.		\$ 2.800,00
Incidir en la solución de los problemas complejos que enfrenta la sociedad, fortaleciendo las capacidades de sus miembros		\$ 677.520,71
Incrementar la vinculación con la sociedad en la solución de los problemas complejos y la formulación de políticas públicas		\$ 45.744,00
Mejorar la calidad del gasto público		\$ 8.000,00
Promover la equidad al interior de la Universidad, incorporando enfoques de derechos humanos y de género en el quehacer universitario		\$ 38.140,10
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 797.036,81</b>

Objetivos Estratégicos	Objetivos Específicos	Monto
Incrementar las capacidades institucionales.	Formar profesionales cualificados y comprometidos con la sostenibilidad de la región y el país, de acuerdo a estándares de calidad de la educación superior	\$ 42.450,00
	Implementar un modelo de gestión universitaria sostenible, integrado, dinámico y eficiente.	\$ 5.435.046,87
	Incrementar la retención de talentos y la satisfacción laboral de las y los docente, empleados y trabajadores mediante un modelo de gestión estratégica del talento humano	\$ 8.537.818,71
	Incrementar los ingresos de autogestión	\$ 110.332,00
	Mejorar la calidad del gasto público	\$ 5.601.031,34
	Transformar la gestión universitaria para ajustarla a los desafíos de un entorno digital y del conocimiento	\$ 5.000,00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 19.731.678,92</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 74.814.525,08</b>	

Fuente y elaboración: Dirección de Planificación

#### IV. Estructura Programática

De conformidad con las disposiciones legales y procedimientos por los organismos rectores de la planificación nacional y las finanzas públicas, en la siguiente tabla se presenta la propuesta de distribución del POA y Presupuesto institucional según Programa Presupuestario:

Tabla 3 Universidad de Cuenca, Propuesta de Distribución del Presupuesto Institucional del Año 2024 según programa presupuestario

Programa Presupuestario	Monto	%
82	\$ 46.838.007,65	63
83	\$ 6.129.160,96	8
84	\$ 675.773,95	1
01	\$ 21.171.582,53	28
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74.814.525,08</b>	<b>100</b>

Fuente y elaboración: Dirección de Planificación

#### V. Criterios de evaluación con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad

Con la finalidad de que las actividades y proyectos de la planificación operativa institucional contribuyan al aseguramiento de la calidad, se incluye una alineación a los criterios definidos en el modelo de evaluación externa con fines de acreditación aprobado por el CACES. En la siguiente tabla se presenta la propuesta de distribución del POA en base a estos criterios:

*Tabla 4 Universidad de Cuenca, Propuesta de Distribución del Presupuesto Institucional del Año 2024 según criterios del modelo de evaluación externa con fines de acreditación*

<b>Criterios</b>	<b>Monto</b>
1 Condiciones Institucionales	\$ 20.595.811,36
2 Docencia	\$ 43.330.173,03
3 Condiciones personal Académico	\$ 1.196.873,29
4 Investigación e Innovación	\$ 7.350.804,10
5 Vinculación con la Sociedad	\$ 681.088,81
6 Gestión de la Calidad	\$ 1.659.774,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74.814.525,08</b>

*Fuente y elaboración: Dirección de Planificación*

## **VI. POA 2024 según dependencia y tipo de gasto**

La tabla No. 5, resume la propuesta de distribución del POA y Presupuesto institucional, según unidades académicas y dependencias administrativas, así como el monto asignado a proyectos institucionales:

*Tabla 5 Universidad de Cuenca, Propuesta de Distribución del POA y Presupuesto Institucional del Año 2024 según dependencia*

<b>Facultad / Dependencia</b>	<b>Total</b>
Centro de Documentación Regional "Juan Bautista Vázquez"	\$ 219.198,89
Centro Editorial UCUENCA PRESS	\$ 119.986,00
Coordinación de Igualdad de Oportunidades	\$ 19.574,00
Departamento de Biociencias	\$ 36.105,10
Departamento de Ciencias de la Computación	\$ 78.769,66
Departamento de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible	\$ 38.546,20
Departamento de Educación	\$ 36.400,00
Departamento de Ingeniería Civil	\$ 42.751,38
Dpto. de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones	\$ 6.700,00
Departamento de Química Aplicada y Sistemas de Producción	\$ 23.050,00
Departamento de Recursos Hídricos y Ciencias Ambientales	\$ 258.632,24
Departamento Interdisciplinario de Espacio y Población - DIEP	\$ 14.300,00
Dirección Administrativa	\$ 5.521.680,00
Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos	\$ 1.510.184,13
Dirección de Comunicación Institucional	\$ 65.943,00
Dirección de Cooperación Nacional e Internacional	\$ 55.378,00
Dirección de Cultura	\$ 166.547,00
Dirección de Grado	\$ 12.832,00
Dirección de Admisión y Nivelación	\$ 501.027,25
Dirección de Innovación Educativa	\$ 306.330,00
Dirección de Infraestructura	\$ 1.598.410,13
Dirección de Innovación	\$ 61.048,74
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación	\$ 2.045.781,58
Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	\$ 245.644,00
Dirección de Posgrado	\$ 2.781.811,40
Dirección de Proyectos Estratégicos	\$ 177.767,30
Dirección de Talento Humano	\$ 53.277.196,28
Dirección Financiera	\$ 107.032,00

Facultad / Dependencia	Total
Dirección General de Vinculación con la Sociedad	\$ 377.320,94
Facultad de Arquitectura y Urbanismo	\$ 86.044,11
Facultad de Artes	\$ 67.261,82
Facultad de Ciencias Agropecuarias	\$ 235.411,08
Facultad de Ciencias de la Hospitalidad	\$ 104.828,52
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	\$ 174.532,19
Facultad de Ciencias Médicas	\$ 149.250,43
Facultad de Ciencias Químicas	\$ 120.389,00
Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación	\$ 141.396,00
Facultad de Ingeniería	\$ 72.100,00
Facultad de Jurisprudencia, Letras y Ciencias de la Educación	\$ 103.593,00
Facultad de Odontología	\$ 75.000,00
Facultad de Psicología	\$ 40.216,00
Instituto Universitario de Idiomas	\$ 197.463,34
Procuraduría	\$ 83.400,00
Proyectos Institucionales	\$ 1.796.957,11
Rectorado	\$ 125.120,00
Secretaría General	\$ 32.031,68
UCUENCA TEC	\$ 108.461,00
Vicerrectorado Académico	\$ 103.324,88
Vicerrectorado de Investigación	\$ 1.291.797,71
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74.814.525,08</b>

Fuente y elaboración: Dirección de Planificación

El presente informe fue elaborado por la Dirección Financiera y Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, a 14 de diciembre de 2022

Firma de Responsabilidad:



Firmado electrónicamente por:  
MIGUEL FERNANDO  
MARTINEZ TOLEDO

Econ. Fernando Martínez T.  
**DIRECTOR FINANCIERO**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA AUGUSTA MUNOZ  
ZHUNIO

Arq. María Augusta Muñoz Z.  
**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN  
Y GESTIÓN ESTRATÉGICA**

Que, la información que antecede en 14 fojas, corresponde al Presupuesto Institucional inicial de la Universidad de Cuenca, para el ejercicio económico 2024 y el Plan Operativo Anual POA Inicial 2024, presentado mediante memorando Nro. UC-DPU-2023-0510-M, de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por la Arq. María Augusta Muñoz Zhunio, Directora de Planificación y Gestión Institucional de la Universidad de Cuenca; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-240-2023 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2023, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 19 de diciembre de 2023.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
Secretaria del Consejo Universitario.